



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 864-2000-AA/TC
LIMA
IRENE VELARDE GUILLÉN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de enero de dos mil uno.

VISTO

El Recurso extraordinario interpuesto por doña Irene Velarde Guillén contra la Resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas quince del cuaderno de nulidad, su fecha ocho de marzo de dos mil, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la acción de amparo fue interpuesta contra el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución N.º 98, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, expedida en el curso del proceso signado con el N.º 561-96, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por don Vidal Sócrates Barboza Mejía contra don Max Solórzano García y doña Carmen Rodríguez Ramos. Dicha resolución declaró infundada la solicitud de desafectación del inmueble peticionada por la demandante, interpuesta con el objeto de impugnar la medida cautelar, en forma de inscripción, que dicho juzgado había dispuesto sobre el inmueble sito en la avenida Ramón Castilla N.º 277 de la ciudad de Huamanga.
2. Que, sin embargo, se advierte que las partes del mencionado proceso civil no han sido demandadas en el presente proceso constitucional, a pesar del interés que puedan tener en éste. En tal sentido, la omisión de su emplazamiento debe subsanarse, correspondiendo aplicar la regla del segundo párrafo del artículo 42º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, declarando la nulidad del presente proceso y retornando al estado de poner la demanda en conocimiento de las mismas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado, retrotrayéndose la causa al estado de poner la demanda en conocimiento de los señores Max Solórzano García, Carmen Rodríguez Ramos y Vidal Sócrates Barboza Mejía. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ

Al. Guirre Roca *Pedro Cezif*

P. B. 7

Leuboda

17 de mayo

Tramite S. Acosta

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR